

PROYECTO DE LEY

LEY DE GARANTÍA DE ACCESO UNIVERSAL A SERVICIOS DIGITALES

ARTÍCULO 1°-La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso, la inclusión y la no discriminación de los usuarios de servicios digitales, financieros, tecnológicos y de intercambio de activos virtuales cuando los sistemas de autenticación biométrica resulten inaccesibles, ineficaces o imposibles de utilizar por razones de discapacidad, enfermedad, envejecimiento, alteraciones físicas permanentes o transitorias, o cualquier otra circunstancia análoga.

ARTÍCULO 2°-Toda persona humana tendrá derecho a optar por mecanismos alternativos, equivalentes y razonablemente seguros de autenticación, identificación y validación de identidad, cuando no pueda utilizar sistemas biométricos.

ARTÍCULO 3°-Los proveedores de servicios digitales, entidades financieras, plataformas de intercambio de activos virtuales, billeteras virtuales y cualquier otro sujeto que implemente autenticación biométrica deberán ofrecer, como mínimo, dos mecanismos alternativos de validación de identidad.

ARTÍCULO 4°-Los mecanismos alternativos deberán garantizar:

- a) Igual nivel de seguridad;
- b) Accesibilidad universal;
- c) Rapidez en su implementación;
- d) Ausencia de costos adicionales para el usuario.

ARTÍCULO 5°-Queda prohibida la suspensión, retención, inmovilización o limitación del acceso a fondos, activos, cuentas o servicios cuando el usuario haya solicitado un mecanismo alternativo de autenticación.

ARTÍCULO 6°-La negativa injustificada a proveer mecanismos alternativos constituirá práctica abusiva en los términos de la Ley 24.240.

ARTÍCULO 7°-La autoridad de aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo coordinar acciones con la Agencia de Acceso a la Información Pública y los organismos competentes en materia financiera, tecnológica y de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 8°-Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

ARTÍCULO 9°-Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional

FUNDAMENTOS

Sr Presidente:

En los últimos años, la creciente digitalización de los servicios financieros, administrativos y comerciales ha impulsado la adopción masiva de sistemas de autenticación biométrica como mecanismo de validación de identidad. Estas herramientas basadas en el reconocimiento facial, huellas dactilares o patrones de voz han contribuido significativamente a fortalecer los estándares de seguridad y a prevenir fraudes en entornos digitales.

No obstante, la implementación de estos sistemas como única vía de acceso plantea serios desafíos desde la perspectiva de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la inclusión y la accesibilidad. Existen numerosos supuestos en los cuales las personas no pueden utilizar dichos mecanismos: individuos con discapacidades físicas, enfermedades neurodegenerativas, alteraciones morfológicas, envejecimiento avanzado o incluso cambios faciales derivados de tratamientos médicos o accidentes.

Un caso paradigmático que visibilizó esta problemática en nuestro país fue el del ex senador nacional Esteban Bullrich, quien, a raíz de padecer esclerosis lateral amiotrófica (ELA), experimentó un deterioro progresivo de sus capacidades motoras y de su fisonomía facial. Esta situación le generó serias dificultades para acceder a sistemas digitales que requerían validación biométrica, exponiendo de manera concreta cómo la tecnología, cuando no contempla la diversidad de condiciones humanas, puede transformarse en una barrera en lugar de una herramienta facilitadora.

Este tipo de situaciones no constituye un hecho aislado, sino que refleja una problemática estructural derivada de la falta de previsión normativa. La ausencia de mecanismos alternativos de autenticación puede traducirse en una imposibilidad material de acceder a servicios esenciales, tales como cuentas bancarias, cobro de haberes, gestión de prestaciones sociales o administración de bienes, afectando de manera directa derechos constitucionales fundamentales como el derecho de propiedad, la igualdad ante la ley y la autonomía personal.

En este sentido, corresponde reafirmar un principio rector en materia de innovación tecnológica: la tecnología debe adaptarse a las personas, y no las

personas a las limitaciones de la tecnología. La transformación digital no puede consolidarse a costa de excluir a sectores vulnerables, sino que debe desarrollarse bajo criterios de diseño universal, accesibilidad e inclusión.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de implementar mecanismos alternativos de autenticación para aquellos casos en los que los sistemas biométricos resulten inaccesibles o inadecuados. De este modo, se busca garantizar que ninguna persona quede privada del ejercicio de sus derechos por razones vinculadas a condiciones físicas, de salud o edad.

Asimismo, el proyecto se inscribe en los compromisos asumidos por la República Argentina en materia de derechos humanos, en particular aquellos derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que impone a los Estados el deber de asegurar el acceso en igualdad de condiciones a servicios, tecnologías y sistemas de información.

Por todo lo expuesto, la presente propuesta normativa procura armonizar el avance tecnológico con un enfoque centrado en la dignidad humana, promoviendo un modelo de desarrollo inclusivo que garantice el acceso universal a los servicios digitales y evite nuevas formas de exclusión.

Carlos Gustavo Jaime Quiroga
Diputado Nacional

Nancy Viviana Picón Martínez
Diputada Nacional